

de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988 y de 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Industrias Agrobiológicas, Sociedad Anónima," INAGROSA, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de junio de 1988, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.166.396 "Inagrosa", así como contra la de 16 de octubre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21588** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 367/1990, promovido por «Societe de Exploitation de Produits Alimentaires et de Regime Vitagermine, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 367/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe de Exploitation de Produits Alimentaires et de Regime Vitagermine, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Societe de Exploitation de Produits Alimentaires et de Regime Vitagermine, S. A.", debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca internacional número 505.400 "Vitaforce", para la clase 5, declarando su nulidad y el derecho de su titular a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21589** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 320/1990, promovido por «The Southland Corp.».

En el recurso contencioso-administrativo número 320/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Southland Corp.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1989, de 2 de febrero de 1988 y de 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz Solórzano, en nombre y representación de la Entidad "The Southland Corp.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1989 y de 2 y de 16 de febrero de 1988, relativas a la concesión de las marcas

1.182.242 y 1.182.243 "7.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup>", y otorgadas a favor de la Sociedad "Quick Foods, Sociedad Anónima", para proteger servicios consistentes en facilitar comidas y bebidas preparadas para el consumo de los establecimientos del ramo, así como servicios de peluquería y belleza, sanitarios e higiénicos y de esparcimiento (clases 42 y 41); debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21590** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.097/89 (antiguo 2.431/88), promovido por «Interox, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.097/89 (antiguo 2.431/88), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Interox, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 12 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Interox, Societe Anonyme", debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca número 483.324, "Oxycal", para la clase 3; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21591** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 648/90, promovido por «Cosmetic Production, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 648/90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cosmetic Production, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1988 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Albite Espinosa, en representación de la Entidad «Cosmetic Production, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de diciembre de 1988, confirmada en reposición por la de 5 de febrero de 1990, que denegó la inscripción de la marca internacional número 505.240 "Couleur de Paris", para distinguir productos de la clase 3.<sup>a</sup> del Nomenclátor Internacional, debemos anular y anulamos las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el derecho de la actora a la inscripción de la marca pretendida para los productos reivindicados, con-